SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA MC-SSP-0015-2026

"CONTRATAR LA OPERACIÓN INTEGRAL DEL CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRÉS, INCLUYENDO LA PRESTACIÓN CONTINUA DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN, BIENESTAR ANIMAL, LA ADQUISICIÓN, SUMINISTRO E IMPLEMENTACIÓN DE LA DOTACIÓN REQUERIDA PARA SU FUNCIONAMIENTO CON EL FIN DE GARANTIZAR LA TRAZABILIDAD, EL CONTROL POBLACIONAL Y EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL".

La Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina adelanta el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. MC-SSP-0015-2026, cuyo objeto corresponde a **"CONTRATAR LA OPERACIÓN INTEGRAL DEL CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRÉS, INCLUYENDO LA PRESTACIÓN CONTINUA DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN, BIENESTAR ANIMAL, LA ADQUISICIÓN, SUMINISTRO E IMPLEMENTACIÓN DE LA DOTACIÓN REQUERIDA PARA SU FUNCIONAMIENTO CON EL FIN DE GARANTIZAR LA TRAZABILIDAD, EL CONTROL POBLACIONAL Y EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL".**

El día 30 de octubre de 2026, la Entidad publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II el acto administrativo de apertura del proceso, junto con los pliegos de condiciones definitivos y demás documentos que integran el procedimiento de selección.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales se encuentran facultadas para modificar los pliegos de condiciones mediante adendas, dentro de las oportunidades y condiciones establecidas en dicha disposición.

Dentro del pliego de condiciones definitivo se estableció el requisito denominado "SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST)", mediante el cual se exige a los proponentes acreditar la implementación del referido sistema, de conformidad con el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019.

En el marco de las observaciones presentadas al proceso de selección, se solicitó revisar la remisión al artículo 22 de la Resolución 0312 de 2019, teniendo en cuenta que dicha disposición regula la acreditación en Seguridad y Salud en el Trabajo, correspondiente a un reconocimiento especial que contempla condiciones adicionales a las obligaciones ordinarias de implementación del SG-SST.

Una vez analizada la observación, la Entidad consideró pertinente acogerla parcialmente, en el sentido de eliminar la referencia al artículo 22 de la Resolución 0312 de 2019, manteniendo la exigencia de acreditar el cumplimiento de las obligaciones legales aplicables en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Lo anterior se fundamenta en la naturaleza de las actividades objeto de contratación, las cuales comprenden labores de atención, manejo y cuidado de animales, así como actividades que implican exposición a riesgos biológicos, físicos, químicos y operativos, por

lo que resulta pertinente verificar las condiciones de seguridad y salud en el trabajo de los futuros contratistas.

En virtud de lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 2.2.4.6.4 del Decreto 1072 de 2015 y el artículo 23 de la Resolución 0312 de 2019, las entidades contratantes pueden establecer mecanismos de verificación del cumplimiento de los estándares mínimos del SG-SST por parte de sus proveedores y contratistas, observando los principios de proporcionalidad, transparencia, igualdad y selección objetiva.

En consecuencia, resulta necesario precisar el mecanismo de acreditación del requisito, evitando interpretaciones que puedan conducir a exigir certificaciones o reconocimientos especiales que no constituyan obligaciones generales para los proponentes.

El artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 faculta a las entidades estatales para modificar los pliegos de condiciones mediante adendas, dentro de las oportunidades y condiciones legalmente establecidas.

En mérito de lo expuesto, la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, dispone:

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICACIÓN DEL REQUISITO RELATIVO AL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST).

Modifíquese el literal Q denominado **"SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST)"** del pliego de condiciones definitivo y estudio previo definitivo, establecido dentro de los criterios de evaluación de la Capacidad Jurídica de los proponentes, el cual quedará así:

SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST)

El proponente deberá acreditar la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1072 de 2015, la Resolución 0312 de 2019 y demás disposiciones que regulen la materia, atendiendo a los estándares mínimos que legalmente le resulten aplicables, según el número de trabajadores, la actividad económica y la clasificación del riesgo.

Para efectos de acreditar el cumplimiento de este requisito, el proponente deberá aportar la autoevaluación de los estándares mínimos del SG-SST correspondiente al último periodo legalmente exigible, debidamente diligenciada y suscrita por quienes corresponda conforme a la normativa aplicable, o los documentos equivalentes legalmente procedentes según su condición.

En caso de proponentes plurales, cada uno de sus integrantes deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones que legalmente le resulten aplicables en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.

La Entidad verificará la documentación aportada, teniendo en cuenta las condiciones particulares del proponente y las disposiciones legales que regulan la implementación y evaluación del SG-SST.

No será exigible la acreditación en Seguridad y Salud en el Trabajo prevista en el artículo 22 de la Resolución 0312 de 2019, por tratarse de un reconocimiento especial que no constituye una obligación general para todos los empleadores y contratantes.

La ausencia o insuficiencia de los documentos aportados será evaluada conforme a las reglas legales de subsanabilidad de los requisitos habilitantes, sin perjuicio de la obligación de acreditar el cumplimiento de las condiciones legalmente exigibles.

El contratista adjudicatario deberá garantizar la implementación, mantenimiento y cumplimiento de las obligaciones correspondientes al SG-SST durante toda la ejecución contractual, bajo la verificación de la supervisión del contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO. VIGENCIA Y PUBLICACIÓN. La presente adenda rige a partir de su publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II y forma parte integral de los pliegos de condiciones definitivos del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. MC-SSP-0015-2026.

Las demás disposiciones de los pliegos de condiciones definitivos que no sean objeto de modificación expresa mediante la presente adenda permanecerán vigentes y serán de obligatorio cumplimiento.

Dada en San Andrés Providencia y santa catalina, a los seis (6) días del mes de noviembre de 2026.

Cordialmente,

CHARLES RONALD COTES TORRES
SECRETARIO GENERAL